

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION PROVINCIAL**

Visto el texto del Convenio Colectivo pactado entre la Asociación de Empresas de la construcción de Melilla, representación de empresarios independientes, y las centrales sindicales de U.G.T. y CC.OO.

Resultando: Que dicho convenio suscrito por la Comisión negociadora fué presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 5 de Junio del corriente año.

Considerando: Que es de aplicación el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, en cuanto determine el procedimiento de presentación, registro, depósito y publicación de los convenios colectivos de trabajo.

**Esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social**

**ACUERDA**

1.º) Ordenar el depósito y registro de este Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo.

2.º) Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º) Notificar la anterior resolución a la Comisión negociadora.

Melilla, 5 de Junio de 1991.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Olóriz.

**Convenio Colectivo para la Construcción  
y Obras Públicas de Melilla**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.º- **Ambito territorial.**- El presente convenio será de aplicación en la ciudad de Melilla.

Art. 2.º- **Ambito funcional.**- Las actividades comprendidas en el campo de aplicación del Convenio serán las que se determinan en el artículo 2.º de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970 y fundamentalmente las actividades sujetas al documento de calificación empresarial previstas en el artículo 2.º de la Orden Ministerial (Industria y Energía) de 3 de Agosto de 1979.

Art. 3.º- **Partes intervinientes y ámbito personal.**- Este convenio se pacta libremente entre las centrales sindicales de U.G.T. y CC.OO. en representación de los trabajadores del sector, la Asociación de Empresarios de Construcción de Melilla y empresarios independientes de esta actividad económica, en representación estos últimos de los empleadores.

Se registrarán por las normas del mismo los trabajadores de la Construcción legalmente autorizados para trabajar en Melilla. Las condiciones económicas son de aplicación a todo el personal del sector que resida legalmente en esta ciudad.

Art. 4.º- **Ambito temporal y denuncia.**

El presente convenio tendrá una duración de Dos Años desde el 1 de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1992. Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su término o prórroga en curso.

Art. 5.º- **Comisión mixta de vigilancia y control.**- Durante el tiempo de vigencia funcionará, con carácter permanente, una comisión mixta que tendrá los siguientes cometidos:

a) Vigilancia e interpretación de las normas del Convenio.

b) Impulsar, promover y coordinar, en colaboración con la Administración del Estado en sus distintas esferas, la formación profesional en este sector de actividad, elaborando programas y participando de forma activa en el desarrollo de los mismos.

c) Controlar el desarrollo de la actividad laboral en el sector de la Construcción, velando por su profesionalización y procurando el pleno empleo de los trabajadores profesionales.

d) Vigilancia del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

e) Las que resulten del resto del articulado del Convenio.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de las atribuciones que en cada caso correspondan a las autoridades y organismos competentes, pero expresamente se comprometen las partes negociadoras a intentar dirimir, con carácter previo al ejercicio de cualquier acción, sus posibles diferencias en el seno de la Comisión constituida.